

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 145 • Miércoles, 21 de agosto de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	78,17 euros
Suscripción semestral .....	43,92 euros
Suscripción trimestral .....	24,43 euros
Suscripción mensual .....	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,53 euros
Número de años anteriores .....	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General.**— Notificación ..... 3.998

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.**— Comunicaciones de denegación de subsidio ..... 3.998

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Notificación de Propuesta de Resolución ..... 3.998

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Solicitando Permiso de Investigación ..... 3.999

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Secretaría General.**— Confirmando los decretos firmados por el anterior Presidente ..... 3.999

**Servicio de Hacienda.**— Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público ..... 3.999

**Delegación de Cooperación con los Municipios. Servicio Central. Sección de Planificación y Contratación.**— Adjudicación de contratos de obras ..... 4.013

**Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.**— Aprobación inicial del Primer Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto de dicho Consorcio ..... 4.014

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba-Oeste.**— Notificaciones ..... 4.014

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Baena, Belalcázar, Lucena, La Granjuela, Priego de Córdoba, Puente Genil y Castro del Río ..... 4.015

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo ..... 4.019

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Hornachuelos y Añora ..... 4.020

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 7.096

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140000447/02, a doña María Cristina Blandón Caicedo, nacional de Colombia, con NIE X-4248053-E, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma advirtiéndole que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 2 de agosto de 2002.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.838

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de Subsidio REASS a don Antonio José García Márquez, domiciliado en Hornachuelos, calle Corraliza, 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 18 de junio de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.839

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de Subsidio REASS a doña Carmen Fernández

Camacho, domiciliada en Hornachuelos, calle Ibiza, 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 18 de junio de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.881

### Notificación de Propuesta de Resolución

Materia: Incendios Forestales - Expediente: FIN/29/01

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el expediente sancionador número FIN 29/01, iniciado contra don Manuel Rodríguez Requena, domiciliado en Finca La Cigarra, 14720 Almodóvar del Río, con D.N.I. 28095905, por supuesta infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.— Con fecha 3 de agosto de 2001 se comprobó la infracción por los Agentes de Medio Ambiente, formulando la correspondiente denuncia.

Segundo.— El 27 de noviembre de 2001, el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente acordó la iniciación del procedimiento sancionador, siendo notificado al denunciado con fecha 21 de enero de 2002, mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba de fecha 18 de febrero de 2002.

Tercero.— El denunciado no presentó escrito de alegaciones al inicio del expediente.

De los anteriores hechos podemos deducir los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.— Es competencia de esta Delegación Provincial para la resolución, artículo 74 de la Ley 5/99, de 29 de junio —de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales—, Decreto 179/2000, de 23 de mayo, de reestructuración de Consejerías y 6/2000, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Los hechos denunciados aparecen tipificados como infracción en el artículo 64.4 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.

Tercero.— Conforme al artículo 66 de la Ley 5/99, de 29 de junio, la infracción debe ser calificada de leve, teniendo en cuenta la superficie afectada por los daños producidos.

Cuarto.— El artículo 73 de la Ley 5/99 dispone que las infracciones leves se sancionan con multa de 10.000 a 500.000 pesetas. En el presente caso se aplica la sanción dentro del grado mínimo, al no haberse producido daños.

De todo lo anterior se deducen los siguientes

#### Hechos probados

Por don Manuel Rodríguez Requena, fueron realizadas quemas en época de alto riesgo de incendios forestales, en la finca La Cigarra, en el término municipal de Almodóvar del Río.

Por ello, en virtud de la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Se propone:

La imposición a Manuel Rodríguez Requena de una sanción de multa de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos (150,25 euros).

Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado, advirtiéndose que, en el plazo común de 15 días, a contar desde el siguiente al del recibo de la misma, estará el expediente FIN 29/01 de manifiesto en las oficinas de esta Delegación Provincial para que, a su vista, pueda alegar y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes; transcurrido dicho plazo se dictará la Resolución que proceda.

**Documentación obrante en el expediente: FIN 29/01**

— Denuncia. 3 de agosto de 2001.  
— Acuerdo de iniciación. 27 de noviembre de 2001.  
Córdoba, 13 de mayo de 2002.— El Instructor, Rafael de la Cruz Gil.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.705

El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación de fecha 3 de julio de 2002, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada en esta Delegación Provincial por la entidad mercantil Talleres José Madueño Ruiz, S.L., con domicilio en Montoro (Córdoba), C/ Cervantes, 59, C.P. 14600, solicitando un Permiso de Investigación con el nombre de "Los Pilotos II", para recursos de la Sección C), calizas, en los términos municipales de Adamuz de esta provincia, con una extensión superficial de 266 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 9.602.

Habiendo cumplimentado lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.G.R.M. en adelante), y abonado el importe de la tasa administrativa determinada por el artículo 101 del citado Reglamento, ha sido admitida definitivamente dicha solicitud, siempre salvo mejor derecho y sin perjuicio de terceros, bajo la siguiente designación:

VÉRTICE	MERIDIANO	PARALELO
1 (Pp)	4º 30' 40"	38º 02' 20"
2	4º 29' 40"	38º 02' 20"
3	4º 29' 40"	38º 02' 00"
4	4º 29' 00"	38º 02' 00"
5	4º 28' 00"	38º 01' 20"
6	4º 28' 20"	38º 01' 20"
7	4º 28' 20"	38º 00' 40"
8	4º 28' 40"	38º 00' 40"
9	4º 28' 40"	38º 00' 20"
10	4º 29' 20"	38º 00' 20"
11	4º 29' 20"	38º 01' 00"
12	4º 30' 40"	38º 01' 00"

Los vértices se encuentran referidos al meridiano de Greenwich. Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y se expone en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del R.G.R.M. y lo previsto a efectos ambientales en el artículo 20 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DÍAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, nº 1, 1ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 8 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Núm. 7.264  
A N U N C I O

La Presidencia de esta Excelentísima Diputación de Córdoba, en el día de la fecha, ha dictado el siguiente:  
"Decreto.— Córdoba, 14 de agosto de 2002.

Francisco Pulido Muñoz, habiendo tomado posesión del cargo de Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba en la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada en el día de hoy, y hasta tanto resulte definitivamente modificada la organización de la Corporación, delegación de competencias y nombramiento de personal eventual, vengo en confirmar los decretos que fueron firmados en su día por el Presidente anterior en relación a:

— Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno.  
— Designación de Delegados de la Presidencia en las distintas Áreas, tanto las delegaciones genéricas como las específicas, a excepción de la Delegación de Hacienda y Desarrollo Económico, que asume la Presidencia.  
— Todas las delegaciones de competencias realizadas en su día, a excepción de las efectuadas en el Delegado de Hacienda y Desarrollo Económico, que asume la Presidencia, y  
— Nombramiento de Personal Eventual.

Este Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su dictado y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según dispone el artículo 64 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 14 de agosto de 2002.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 7.153

A N U N C I O

Una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 122, de 2 de julio de 2002, anuncio, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobación que fue acordada por el Pleno de esta Diputación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2002, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo previsto sin que se haya presentado ninguna reclamación, queda aprobado definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza conforme dispone el artículo 17.4 de la citada Ley.

#### ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.**— En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares en todo aquello que no está específicamente regulado en ellas.

**Artículo 2.**— La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

**Artículo 3.**— La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

- a) Por la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.
- b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.
- c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.
- d) Por la presente Ordenanza General.

Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias para posibilitar la aplicación de la presente Ordenanza General.

La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

**Artículo 4.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

**Artículo 5.**— Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local", al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

**Artículo 6.**— Siempre que fuere posible, la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y eficiencia procedimental lo justifiquen, las referidas funciones podrán ejercerse por otros servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

**Artículo 7.**— En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la huella digital en orden a facilitar la firma de los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos, validados mediante huella digital, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

**Artículo 8.**— 1. El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 9.**— Los contribuyentes tienen derecho a acceder a la información y documentos registrados que formen parte de expedientes que les afecten, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 10.**— Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

#### TITULO PRIMERO

#### Normas generales

#### CAPITULO I

#### El hecho imponible

**Artículo 11.**— El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley correspondiente, para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.

**Artículo 12.**— La Ley, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

**Artículo 13.**— En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

**Artículo 14.**— Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

#### CAPITULO II

#### El sujeto pasivo

**Artículo 15.**— Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

**Artículo 16.**— Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley reguladora del tributo, impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

**Artículo 17.**— Cuando la Ley así lo establezca, podrán tener la consideración de sujetos pasivos la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

**Artículo 18.**— La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, salvo que la Ley dispusiere lo contrario.

**Artículo 19.**— Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

**Artículo 20.**— Será obligación de todo sujeto pasivo:

a) El pago de la deuda.

b) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada ingreso.

c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.

d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.

e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

f) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.

g) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.

h) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.

i) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

**Artículo 21.**— La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

La notificación de derivación de responsabilidad incluirá:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Texto íntegro del acto administrativo.
- c) Medios de impugnación que pueden ejercerse contra la liquidación o la derivación de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que se impondrán.
- d) Lugar, plazo y forma en la que deba satisfacerse la deuda.
- e) Advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se hubiere efectuado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo de apremio.

**Artículo 22.**— Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital el pago de las deudas, intereses y costas pendientes de aquella, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago según la situación de la deuda en el momento del fallecimiento y con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

### CAPITULO III El domicilio fiscal

**Artículo 23.**— El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para las personas naturales, se considerará como domicilio el de su residencia habitual. Para las personas jurídicas, el lugar donde radique su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

**Artículo 24.**— Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

**Artículo 25.**— Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

**Artículo 26.**— Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

**Artículo 27.**— El Organismo Autónomo podrá rectificar el domicilio de los sujetos pasivos en cualquier momento, para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión. Esta alteración, deberá ser notificada siempre al interesado, excepto cuando la misma se produzca como consecuencia de la información suministrada por el mismo.

### TITULO SEGUNDO Normas relativas a la Gestión de los Ingresos CAPITULO I

#### Disposiciones sobre el Procedimiento

**Artículo 28.**— Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los expedientes de carácter tributario, exceptuando lo dispuesto en el artículo 50 de esta norma, así como el desarrollo mediante Instrucciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza General en cuanto a normas de procedimiento en la tramitación de los expedientes.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios, así como velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Presidencia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

**Artículo 29.**— Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento correspondiente.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento.

**Artículo 30.**— El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de gestión tributaria iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

**Artículo 31.**— Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

**Artículo 32.**— En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de aquellos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Presidencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

**Artículo 33.**— Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

**Artículo 34.**— El vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Devolución de ingresos indebidos, una vez transcurridos tres meses y siempre que no se hubiere acordado la anulación de la liquidación que motivó el ingreso.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 35.**— En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. Cuando ello no fuere posible, en cualquier lugar adecuado al efecto.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

**Artículo 36.**— Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los intentos de notificación efectuados y su resultado.

**Artículo 37.**— Cuando intentada la notificación, ésta no pudiera realizarse por resultar desconocido el interesado en el domicilio, se efectuarán comprobaciones en los bancos de información disponibles en el Organismo y en el padrón de habitantes correspondiente al municipio del último domicilio conocido, intentando de nuevo la notificación a cualquier domicilio que se tenga constancia por este procedimiento y no se haya verificado con anterioridad su condición de erróneo. Si después de estas actuaciones no es posible la realización de la notificación, se dejará constancia de las mismas en el expediente y se archivarán los acuses de recibo correspondientes haciendo constar los intentos realizados y su resultado.

**Artículo 38.**— Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 anteriores, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el procedimiento o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares destinados al efecto por la Administración municipal correspondiente al último domicilio conocido, por un plazo de diez días. En las localidades donde el Organismo disponga de oficina abierta al público, se expondrá el anuncio en los lugares destinados al efecto dentro de la misma.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 39.**— Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

## CAPITULO II

### Infracciones y Sanciones Tributarias

**Artículo 40.**— En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General

Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, especialmente el Real Decreto novecientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta y seis, de veinticinco de abril y el Real Decreto mil novecientos treinta de mil novecientos noventa y ocho, de once de septiembre.

**Artículo 41.**— Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

**Artículo 42.**— Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

**Artículo 43.**— Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. En particular, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma.

**Artículo 44.**— Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Además de las conductas contempladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, las leyes reguladoras de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Se considerarán infracciones graves, las conductas contempladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 45.**— Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58,2 letra a), de la Ley General Tributaria, sobre las cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

**Artículo 46.**— La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán mediante propuesta motivada de la Jefatura del Servicio correspondiente que a su vez cumplimentará el trámite de instrucción cuando fuera procedente, concretando la propuesta de sanción.

La competencia para acordar e imponer sanciones tributarias corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo u órgano en quien delegue.

**Artículo 47.**— Corresponderá la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones simples:

a) La falta de presentación de declaraciones censales y tributarias o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	Menor a tres meses	De tres a seis meses	Superior a seis meses
Ninguna infracción cometida anteriormente	60 euros	105 euros	150 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	195 euros	240 euros	285 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	285 euros	330 euros	375 euros

b) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a requerimiento de la Administración, a que se refieren los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	180 euros	360 euros	540 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza	360 euros	540 euros	720 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	480 euros	660 euros	840 euros

El incumplimiento de un cuarto requerimiento se considerará resistencia o negativa a las actuaciones de la Administración y será sancionado con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente.

c) La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria en fase de inspección o recaudación, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 83 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	600 euros	1.500 euros	3.000 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	1.500 euros	2.400 euros	3.900 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	2.100 euros	3.000 euros	4.500 euros

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

d) La resistencia, excusa o negativa a otras actuaciones de la Administración tributaria, en fase de gestión, inspección o recaudación, distintas de las previstas en el apartado anterior, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	120 euros	300 euros	500 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	255 euros	435 euros	635 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	345 euros	525 euros	725 euros

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

La sanción prevista en este apartado, no será de aplicación a aquellos requerimientos efectuados para la subsanación de errores detectados o completar expedientes iniciados a petición del interesado, cuya falta de atención conllevará la caducidad de la acción y el archivo de las actuaciones.

**Artículo 48.**— Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional, atendiendo a los siguientes criterios de graduación previstos legalmente:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista, se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa a otros tributos cuya gestión corresponda a la Diputación de Córdoba o a su Organismo Autónomo. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá, en ningún caso, ser inferior a 10 puntos ni superior a 50. Cuando corresponda un incremento de 5 puntos, no se aplicará incremento alguno.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en 30 puntos.

Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 50 puntos.

c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción:

- Empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados en la comisión de la infracción:

Cuando concorra esta circunstancia el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 30 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10 por 100 de ésta.

- Comisión de la infracción por medio de persona interpuesta:

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 40 puntos.

Las circunstancias contempladas en este apartado, serán apreciadas de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa.

El incremento en el porcentaje de la sanción derivado de la aplicación de este criterio de graduación se determinará por la suma de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Ocultación a la Administración tributaria, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta:

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, si la disminución de la deuda tributaria excede del 10, 25, 50 ó 75 por 100, el porcentaje de la sanción mínima, se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos, respectivamente.

Si la deuda resulta disminuida en un 10 por 100 o menos, no se incrementará el porcentaje de la sanción.

**Artículo 49.**— Los criterios de graduación previstos para las infracciones graves en el artículo anterior, serán aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La posterior interposición de cualquier recurso o reclamación contra el acto administrativo que contenga la regularización determinará la exigencia del importe de la reducción practicada.

### CAPITULO III Revisión de los actos

**Artículo 50.**— Corresponderá al Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo, la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

En los demás casos, no serán anulables los actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público por parte del Consejo de Gobierno del Organismo y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

**Artículo 51.**— La Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Asimismo, la Administración podrá revocar sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

**Artículo 52.**— Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

**Artículo 53.**— El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

**Artículo 54.**— Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

#### CAPITULO IV

##### Suspensión del procedimiento

**Artículo 55.**— La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de interposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

**Artículo 56.**— Corresponderá a la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Artículo 57.**— Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durase la suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

**Artículo 58.**— La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

**Artículo 59.**— Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

- Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

- Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

**Artículo 60.**— Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

**Artículo 61.**— Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Asimismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

**Artículo 62.**— No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

#### CAPITULO V

##### Devolución de Ingresos Indevidos

**Artículo 63.**— Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que inde-

bidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de las deudas de Derecho público.

**Artículo 64.**— El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución, administrativa o judicial, que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía.

b) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, por el ingreso de deudas prescritas o debido a un error material, de hecho o aritmético en una liquidación o acto de gestión, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

**Artículo 65.**— Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia del supuesto contemplado en el párrafo a) del artículo anterior, la competencia para su reconocimiento corresponderá al mismo órgano que dicte el acto que lo origina, exceptuando las resoluciones de la Tesorería que se elevarán a la Presidencia del Organismo.

**Artículo 66.**— Podrá solicitar la devolución de un ingreso indebido, la persona física o jurídica que efectivamente lo realizó, o cualquier interesado al que las normas le reconozcan tal derecho. La solicitud, deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

f) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que demuestren el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una entidad colaboradora de la recaudación o cargo en cuenta por domiciliación. En el supuesto de que el solicitante de la devolución, coincida con el titular de la deuda, podrá sustituirse el justificante por la identificación exacta del abonaré ingresado en el escrito de solicitud.

En el supuesto de pago duplicado, se aportarán los justificantes de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

**Artículo 67.**— Reconocido el derecho a la devolución y una vez verificada la realización del ingreso y su no devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe ingresado por el principal de la deuda.

b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando el ingreso se hubiese realizado por vía de apremio.

c) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

El tipo de interés aplicable será:

- Para los ingresos indebidos realizados con anterioridad al 19 de marzo de 1998, el interés legal del dinero vigente el día en que se efectuó el ingreso.

- Para los ingresos indebidos realizados posteriormente al 19 de marzo de 1998, el interés de demora contemplado en el artículo 58.2.c de la Ley General Tributaria.

**Artículo 68.**— No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al ingreso de la cuota.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por error del propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno de la Administración.

**Artículo 69.**— Cuando la realización del ingreso indebido conste anotada contablemente en la Administración provincial, la devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

## CAPITULO VI

### Reintegro del Coste de las Garantías

**Artículo 70.**— La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, la solicitud de reintegro deberá dirigirse a la Administración que hubiere dictado el acto objeto de recurso y en consecuencia causante del error que determinó la improcedencia de la deuda.

**Artículo 71.**— El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

**Artículo 72.**— A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

b) En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los impuestos derivados directamente de la constitución y cancelación, y los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

d) Cuando se hubieran aceptado por la Administración o los tribunales garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

**Artículo 73.**— En el supuesto de que la Administración, por causa imputable a la misma, no hubiera devuelto o cancelado la garantía en el plazo indicado en el artículo anterior, dicho plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

**Artículo 74.**— Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

**Artículo 75.**— La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

**Artículo 76.**— En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe al año de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

### TITULO TERCERO

#### Competencias Delegadas por Entidades Locales de la Provincia

##### CAPITULO I

#### Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

##### Sección I:

#### Normas generales

**Artículo 77.**— Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

**Artículo 78.**— Con ocasión de la planificación de objetivos para cada ejercicio, el Organismo fijará un calendario para el cobro de los impuestos obligatorios en el ejercicio siguiente.

**Artículo 79.**— Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos en la oficina del Organismo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la localidad, así como mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos previstos legalmente.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído efectuado en Contabilidad.

##### Sección II:

#### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 80.**— La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales

que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

**Artículo 81.**— El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana y rústica, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicará sobre la base liquidable acordada por la Gerencia del Catastro, los tipos impositivos en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto.

**Artículo 82.**— En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta o variación en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, de conformidad con los modelos legalmente aprobados.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

**Artículo 83.**— A solicitud de los interesados, los Jefes de las oficinas de atención al público del Organismo, emitirán informe acreditativo de la referencia catastral de los inmuebles, reproduciendo los datos existentes en el padrón catastral del impuesto, en los términos establecidos en el acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Gerente Territorial del Catastro de Córdoba.

##### Sección III:

#### Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

**Artículo 84.**— El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los vehículos censados por la Dirección General de Tráfico. A este fin, las bajas temporales producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento, establecido en la Ordenanza vigente aprobada por el respectivo Ayuntamiento, sobre las tarifas aprobadas en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 85.**— En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

**Artículo 86.**— Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

**Artículo 87.**— Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal o definitiva en los referidos registros.

**Artículo 88.**— Las presunciones previstas en los artículos 86 y 87 anteriores, respecto al sujeto pasivo y el objeto de gravamen, admitirán prueba en contrario.

**Artículo 89.**— Para facilitar la gestión de impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico y el Colegio de Gestores Administrativos.

#### Sección IV:

#### Impuesto sobre Actividades Económicas

**Artículo 90.**— La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

**Artículo 91.**— Anualmente, el Organismo elaborará para cada municipio, la Matrícula del impuesto, comprensiva de las actividades empresariales, profesionales o artísticas gravadas por el mismo con cuota municipal, partiendo de la Matrícula del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

Las matrículas se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo, debiendo quedar a disposición del público durante el plazo previsto legalmente en los Ayuntamientos y las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Además, para los Ayuntamientos de población superior a los 10.000 habitantes, se insertará anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, el Organismo deberá remitir en soporte informático, una copia de las matrículas aprobadas a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Artículo 92.**— Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas, se aplicarán los coeficientes de incremento e índices de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

**Artículo 93.**— Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la matrícula, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las actividades gravadas, en los plazos y términos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato previsto por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas abiertas de atención al público.

**Artículo 94.**— Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un soporte informático conteniendo las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en el censo de actividades. Las variaciones producidas en el censo durante el último trimestre, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

## CAPITULO II

### Tasas y Precios Públicos Municipales o de otros Entes Locales

**Artículo 95.**— Cuando se hubieren delegado las facultades recaudatorias en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

**Artículo 96.**— Para la elaboración de sus padrones, los Ayuntamientos u otras entidades, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero en soporte informático para su envío al Organismo, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los soportes recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

**Artículo 97.**— Procesado y conforme por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará apunte de contraído en la Contabilidad, y se remitirá al Ayuntamiento o entidad a que se refiera, la certificación correspondiente.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**Artículo 98.**— Anualmente, el Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos periodificados para la producción y envío de los padrones liquidatorios. En todo caso, los padrones deberán tener su entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

## CAPITULO III

### Inspección de Tributos

**Artículo 99.**— Corresponde a la Inspección de Tributos:

- La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación necesarias.
- Proponer para su aprobación las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.
- Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos del Organismo, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

**Artículo 100.**— La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

**Artículo 101.**— Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo de Gobierno del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imponible a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

**Artículo 102.**— En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imponible no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Departamento de Inspección, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Servicio que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

**Artículo 103.**— La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias delegadas sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

**Artículo 104.**— El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

#### TITULO CUARTO

##### Recaudación

##### CAPITULO I

#### Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

**Artículo 105.**— La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus facultades.

**Artículo 106.**— La gestión recaudatoria se realizará en dos periodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

**Artículo 107.**— La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto para la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

**Artículo 108.**— En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

**Artículo 109.**— La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención del Organismo.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO II

#### Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

**Artículo 110.**— Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo de Gobierno, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Asimismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

**Artículo 111.**— Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado mediante el concurso correspondiente.

#### CAPITULO III

#### Clasificación de las deudas

**Artículo 112.**— Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación directa al deudor, con los requisitos del artículo 124 de la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación periódica: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones posteriores al alta en las mismas se notificaran de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

No se precisará en estos casos la notificación individual aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de las modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecida en la respectiva Ordenanza aprobada según la normativa vigente.

La comunicación del período de cobro, se llevará a cabo mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas del Organismo y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener al menos:

- Plazo de ingreso.

- La modalidad de ingreso utilizable.

- Los lugares, días y horas de ingreso.

- La advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

CAPITULO IV  
Pago de las deudas

**Artículo 113.**— Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

1.- Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:  
a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

4.- Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

5.- La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

**Artículo 114.**— Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión cobratoria sea llevada a cabo por el Organismo, se recaudarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

EPRINSA colaborará con el Organismo en el desarrollo de soluciones para facilitar a los contribuyentes el pago de las deudas mediante el uso de las nuevas tecnologías de comunicación.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación por el procedimiento de abonaré, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

**Artículo 115.**— Salvaguardando en todo caso los plazos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los criterios para el vencimiento de los abonarés, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

**Artículo 116.**— Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, al menos con dos meses de anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, el acuerdo deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

**Artículo 117.**— El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

**Artículo 118.**— Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

**Artículo 119.**— 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse en la caja del Organismo podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier otro medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

**Artículo 120.**— 1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos mediante domiciliación bancaria o por procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

6. En los supuestos de tramitación, de oficio o a instancia del interesado, de devoluciones de ingresos indebidos, será requisito necesario la aportación previa al expediente del justificante original del pago realizado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no fuera posible la aportación del justificante de pago por extravío u otras causas, se presumirá como pagador de la deuda quien conste como titular de la misma en la liquidación, debiendo cumplimentar una declaración responsable de tal circunstancia y de los motivos que imposibilitan la aportación del justificante del pago.

**Artículo 121.**— El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

**Artículo 122.**— 1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en período voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del período voluntario para el pago de cada una.

**Artículo 123.**— Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

#### CAPITULO V

##### Aplazamiento y fraccionamiento del pago

**Artículo 124.**— 1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

2. No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 150 euros.

**Artículo 125.**— Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La petición expondrá el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar además, declaración jurada manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, así como los documentos que estime oportunos en apoyo de su petición.

**Artículo 126.**— Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente el aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total no exceda de 1.500 euros, por un período máximo de un año, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual a pagar como mínimo de 60 euros.

El procedimiento de ingreso para los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento previstos en el párrafo anterior, será necesariamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades de depósito Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

**Artículo 127.**— Cuando la deuda exceda de 1.500 euros, los criterios para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán los siguientes:

a) Garantías:

- Hasta un importe de 3.000 euros, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

- Para deudas cuya cuantía supere las 3.000 euros, con carácter general se exigirá como garantía aval solidario de Entidad de depósito, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

- Excepcionalmente, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Recaudación, y previo informe de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

b) Plazos:

- El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 1.500 euros y 3.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta dieciocho meses.

- Cuando el importe esté comprendido entre más de 3.000 y 6.000 euros, el aplazamiento o fraccionamiento podrá alcanzar como máximo dos años.

- Cuando el importe de la deuda supere 6.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

**Artículo 128.**— Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

**Artículo 129.**— Será órgano competente para conceder el aplazamiento o fraccionamiento el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

**Artículo 130.**— Las deudas aplazadas y fraccionadas por el Organismo, podrán ingresarse a elección del deudor, por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Ingreso en efectivo en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa presentación de abonaré expedido por el Organismo.

b) Mediante domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación.

c) Por procedimientos telemáticos cuando se encuentren disponibles.

**Artículo 131.**— 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

**Artículo 132.**— La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

#### CAPITULO VI

##### Otras formas de extinción de las deudas

**Artículo 133.**— Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurran las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.

b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda.

c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

**Artículo 134.**— Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuen-

tren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

**Artículo 135.—** Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**CAPITULO VII**

**Procedimiento de apremio**

**Artículo 136.—** 1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el periodo voluntario, iniciará el periodo ejecutivo efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

**Artículo 137.—** 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en la legislación vigente.

**Artículo 138.—** El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

A) Competencias que corresponderán al Consejo de Gobierno del Organismo:

- Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

- La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

B) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

- Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Tesorería del Organismo.

- Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, a propuesta de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza, así como la aceptación de las garantías aportadas.

- Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización del Interventor.

- Acordar la autorización o su cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

- Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

- Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

- Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

- Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 131.6 del Reglamento General de Recaudación, para la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

- Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

- Acordar cuando proceda, la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

- Acordar cuando proceda, la venta de los bienes embargados, mediante gestión y adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 150.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

- Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

- Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

- Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

- Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

- Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe del Tesorero y la fiscalización de Intervención.

- Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

C) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

- Autorizar la subasta de bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

- Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

- Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

- Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

- Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

D) Corresponderá al Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

- Dictar la providencia genérica de embargo, con sujeción a lo regulado en la presente Ordenanza.

- Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

- Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

- Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

- Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

- Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

- Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

- Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

- Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

- Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

- Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

- Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

- Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

**Artículo 139.**— Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma autenticada la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

**Artículo 140.**— 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

**Artículo 141.**— Contra la procedencia de la vía de apremio sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

**Artículo 142.**— Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**Artículo 143.**— Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, el órgano de recaudación podrá adoptar, mediante resolución de la Tesorería, medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 144.**— 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de fallido, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

**Artículo 145.**— 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abono permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión del próximo abono.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

**Artículo 146.**— 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 144 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Recaudación dictará providencia genérica de embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen en el procedimiento.

La providencia de embargo, se dictará en un plazo máximo de dos días, sobre relaciones de deudas donde se hará mención expresa de la cumplimentación del trámite de notificación de la providencia de apremio y de la no realización del ingreso en los plazos regulados.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Recaudación que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

3.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; Cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc. . .

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 150 euros:

1. Deudas inferiores a 3 euros:

- Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización del Interventor, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 6 euros.

2. Deudas inferiores a 60 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

3. Deudas comprendidas entre 60 y 150 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el punto 2 y 3 sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse la rehabilitación de las deudas, en los siguientes supuestos:

- Cuando se detecte la existencia de bienes embargables en razón a su cuantía.

- Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que providenciados de embargo y acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a las 150 euros.

d) Dictada diligencia de embargo por el Jefe del Servicio de Recaudación ordenando la traba de vehículos, los Agentes de Recaudación, auxiliados cuando fuera posible de la policía municipal, procederán al precinto y retirada del vehículo al depósito habilitado al efecto. La notificación de la diligencia podrá realizarse en el mismo acto de la traba cuando estuviera presente el interesado, en otro caso se realizará con posterioridad.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo de subasta para licitar.

f) La mesa de subasta de bienes embargados estará compuesta por el Presidente, que será el Tesorero del Organismo, el Secretario, que será el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y el Interventor, o por quienes legalmente los sustituyan.

**Artículo 147.**— 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de este tipo de expedientes.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda perseguida no supere las 150 euros por principal, bastará para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en alguno de los siguientes apartados:

a) Si la identificación del deudor carece del NIF.

- El intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tiene constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

b) Si en la identificación del deudor se dispone del NIF.

- La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

- El intento negativo de embargo previsto en el artículo 148 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportar-

se nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas responsables de la gestión, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formara un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación vigente hasta la fecha, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 6 de octubre de 1997, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

#### Disposición final

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Córdoba, a 7 de agosto de 2002.— La Presidenta en funciones, María Dolores Villatoro Carnerero.

### DELEGACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS SERVICIO CENTRAL

#### Sección de Planificación y Contratación

Núm. 7.223

La Comisión de Gobierno de esta Corporación en sesiones ordinarias celebradas los días 12 de junio, 10 de julio y 23 de julio de 2002, acordó adjudicar los contratos de obras que más abajo se indican, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento negociado sin publicidad y mediante subasta en procedimiento abierto, a las empresas y por los importes, que asimismo se especifican.

#### HINOJOSA DEL DUQUE.- Edificio de Usos Múltiples, 4ª fase.

ADJUDICATARIO: Construcciones Moyano Ortigoso S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 542.112,00 euros.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento negociado sin publicidad.

#### ALMEDINILLA.- Terminación de Residencia de Ancianos.

ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba S.C.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 120.202,42 euros.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

#### HORNACHUELOS.- Urbanización Polígono Industrial

ADJUDICATARIO: Loalva S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 293.565,00 euros.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

#### Mejora de la C.P. de Almadenes Hondos

ADJUDICATARIO: Explotaciones Jarotas S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 346.182,97 euros.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

#### BELMEZ.- Asfaltado de calles.

ADJUDICATARIO: Construcciones López Porras S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 258.970,11 euros.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**Mejora de la C.P. del Cerrillo de la Cañada**

ADJUDICATARIO: Construcciones Pavón S.A.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 298.996,36 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**RUTE.- Alumbrado Público.**

ADJUDICATARIO: González Garrido Moimbra S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 76.900,00 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**CÓRDOBA.- Actuaciones en Barriada de la Golondrina.**

ADJUDICATARIO: General de Estudios y Proyectos S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 184.619,23 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**PRIEGO DE CÓRDOBA.- Red de emisarios, 4ª fase.**

ADJUDICATARIO: Construcciones Gómez Tapia S.A.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 216.364,36 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**VILLAFRANCA.- Alumbrado público.**

ADJUDICATARIO: Perci S.A.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 148.685,23 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**VILLANUEVA DEL REY.- Alumbrado travesía.**

ADJUDICATARIO: Codelan.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 73.334,55 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**ALMODÓVAR DEL RIO.- Acerados entrada por carretera A-431.**

ADJUDICATARIO: General de Estudios y Proyectos S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 348.968,50 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**PEDROCHE.- Urbanización recinto ferial.**

ADJUDICATARIO: Construcciones Mogilba S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 270.888,18 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**LA VICTORIA.- Residencia de ancianos, 3ª fase.**

ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 222.374,48 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**TORRECAMPO.- Casa de la Cultura, 1ª fase.**

ADJUDICATARIO: Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba S.C.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 172.806,00 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**CÓRDOBA.- Alumbrado público barriada de Alcolea, 2ª fase.**

ADJUDICATARIO: Codelan.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 189.528,63 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**GUADÁLCAZAR.- Polideportivo Cubierto, 2ª fase.**

ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 224.514,09 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**CARCABUEY.- Pista Polideportiva, 2ª fase.**

ADJUDICATARIO: Construcciones Olmo Cecilia S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 280.956,34 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**PEDRO ABAD.- Urbanización acceso a IES y recinto ferial.**

ADJUDICATARIO: General de Estudios y Proyectos S.L.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 222.050,00 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.

**PALENCIANA.- Red de alcantarillado y saneamiento, 2º fase.**

ADJUDICATARIO: Gabriel Poveda S.A.  
 IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 242.075,00 euros.  
 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Subasta, procedimiento abierto.  
 Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del T.R.L.C.A.P. aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Córdoba, 12 de agosto de 2002.— La Presidenta en funciones, María Dolores Villatoro Carnerero.

**CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Núm. 7.235

**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2002, el Primer Expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto de este Consorcio para el actual

ejercicio, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado 10 de agosto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158.2, 150.1 y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos:

**Primer expediente de Modificación de Créditos mediante  
 Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito  
 del Presupuesto de 2002**

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

(Importe en euros)

**EMPLEOS**

<b>Suplementos de Crédito .....</b>	<b>58.700</b>
Cap. 4: Transferencia corrientes .....	58.700
<b>Créditos Extraordinarios .....</b>	<b>327.593,81</b>
Cap. 1: Gastos de personal .....	11.327,16
Cap. 2: Gastos en bienes corrientes y servicios ..	316.266,65

**RECURSOS**

**Remanentes líquidos de Tesorería año 2001 ... 386.293,81**

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 12 de agosto de 2002.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE  
 CÓRDOBA-OESTE**

Núm. 6.067

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/97, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la administración tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento, que se tramitan en esta Administración.

**RECURSOS, REQUERIMIENTOS Y LIQUIDACIONES:**

G14521009.- AGRUP DE DEFENSA SANT DE BOVINO.- HORNACHUELOS.- REQUERIMIENTO DATOS 190-2001.

30515569.- AUTO ALQUILER CORDOBA SL.- CORDOBA.- ADQUIS INTRACOMUNITARIA VIE.

30515569.- BRAVO DUEÑAS FRANCISCO.- CORDOBA.- NOT NO PRESENTAC IRPF96 PROP NO DECLARANTE 9614600002100035.

30544145.- CALERO HERRERO ANTONIO.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERT EXP SANCIONADOR LIQ PROV VOLUNT A1460202150002300 IRPF98.

B14389803.- GUADALMEDICA SL.- CORDOBA.- PROP LIQ IVA 2000.

30015350.- LAUREANO SORROCHE MANUEL.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERTURA EXP SANCIONADOR LIQ VOLUNT A1460202150002101 IRPF98.

30514402.- LOZANO ALVARO CARLOS MANUEL.- CORDOBA.- PROPUESTA LIQ IRPF 99.

7211404.- MINGORANCE GUERRERO CARLOS.- CORDOBA.- EMISION REQUERM 100-99.

30063597.- PEREZ CABRERA ASUNCION.- CORDOBA.- ACUERDO ESTIMATORIO 14602E020030252.

30524712.- QUEIROZ KERNER MARINALVA.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERTURA EXP SANCIONADOR LIQ VOLUNT A1460202150002190 IRPF98.

30392024.- SEGURA BALMON RAFAEL.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERT EXP SANCIONADOR LIQ VOLUNT A14602015000222 IRPF98.

F14205678.- TRANSPORTES SANTA MARGARITASC.- CORDOBA.- DEC ANUAL REQ INCOMP 201.

B14213748.- ZX PROMOCIONES SL.- PALMA RIO.- DEC ANUAL REQ INCOMP 201.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presenta resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer se entenderá producidas todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba a 25 de junio de 2002.— El Administrador, p.s. María José de Mora Gutiérrez.

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CÓRDOBA-OESTE

Núm. 6.294

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cinco puntos seis de la Ley doscientas treinta de mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/97, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la administración tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento, que se tramitan en esta Administración.

#### RECURSOS, REQUERIMIENTOS Y LIQUIDACIONES:

G14521009.- AGRUP DE DEFENSA SANT DE BOVINO.- HORNACHUELOS.- REQUERIMIENTO DATOS 190-2001.

30515569.- AUTO ALQUILER CORDOBA SL.- CORDOBA.- ADQUIS INTRACOMUNITARIA VIE.

30515569.- BRAVO DUEÑAS FRANCISCO.- CORDOBA.- NOT NO PRESENTAC IRPF96 PROP NO DECLARANTE 96146000002100035.

30544145.- CALERO HERRERO ANTONIO.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERT EXP SANCIONADOR LIQ PROV VOLUNT A1460202150002300 IRPF98.

B14389803.- GUADALMEDICA SL.- CORDOBA.- PROP LIQ IVA 2000.

30015350.- LAUREANO SORROCHE MANUEL.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERTURA EXP SANCIONADOR LIQ PROV VOLUNT A1460202150002101 IRPF98.

30514402.- LOZANO ALVARO CARLOS MANUEL.- CORDOBA.- PROPUESTA LIQ IRPF 99.

7211404.- MINGORANCE GUERRERO CARLOS.- CORDOBA.- EMISION REQUERM 100-99.

30063597.- PEREZ CABRERA ASUNCION.- CORDOBA.- ACUERDO ESTIMATORIO 14602E020030252.

30524712.- QUEIROZ KERNER MARINALVA.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERTURA EXP SANCIONADOR LIQ VOLUNT A1460202150002190 IRPF98.

30392024.- SEGURA BALMON RAFAEL.- CORDOBA.- NOT LIQ PROV APERT EXP SANCIONADOR LIQ VOLUNT A14602015000222 IRPF98.

F14205678.- TRANSPORTES SANTA MARGARITASC.- CORDOBA.- DEC ANUAL REQ INCOMP 201.

B14213748.- ZX PROMOCIONES SL.- PALMA RIO.- DEC ANUAL REQ INCOMP 201.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presenta resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer se entenderá producidas todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba a 25 de junio de 2002.— El Administrador, p.s. María José de Mora Gutiérrez.

## AYUNTAMIENTOS

### CORDOBA

#### Área de Economía y Hacienda

#### Departamento de Recaudación

#### Recaudación Ejecutiva

Núm. 6.767

#### Citación para notificar por comparecencia a deudores en Expediente de Apremio

Doña María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores e interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos de apremio, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la Avenida del Gran Capitán, número 6, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

199801024	200	ACAÍÑAS JIMENEZ MARIA CARMEN	30528001D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199502140	200	ADAME CRUZ VICENTE	30519252T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701474	320	AGUADO LUQUE MARIA LUISA	30501577N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100122	360	AGUAJARAS S.L.	B14428163	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199500121	340	AGUILERA CAMACHO MANUEL	30453552B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
200001165	250	ALASIM BOUCHRA	X1856730D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199919944	370	ALBA BRIOA FRANCISCO	30807820X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199602226	310	ALBAÑIL LEVADO MARIA DOLORES	29987078	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
200002061	360	ALCALDE TENA SIMON	30063198J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
199917925	360	ALONSO JURADO DANIEL VICTOR	30526319Y	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
199917546	250	ALONSO ROMERO OSCAR	30518274B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199600378	250	AMADOR MORENO PEDRO	30481240F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199915630	370	ANGUITA ZURITA CARLOS	30467088T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806562	310	ARAGONES CRESPIAN JUAN	30033542	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199700494	200	ARARAL SL	B14392963	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200002637	360	ARROYO CEREZO ALFONSO JOSE	30526232B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200110124	380	ASESORES Y GESTORES DE TELECOM	A82368002	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199705316	330	AZORES RAYO JOSE	29995806B	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199806285	330	BAENA MORENO RAFAELA	29991981G	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199704196	330	BAEZA RAMIREZ MARIANO	29833287X	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199806290	330	BAKERS SISTEMAS SL	B14416242	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199801862	330	BALLESTEROS CUEVAS JUAN	30474043D	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199806297	330	BALSERA MONTES ANGEL LUIS	30029951R	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199806305	330	BARAJAS GOMEZ ALFONSO	30722944G	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199800454	330	BAREA VILCHEZ JOSE	30440184Y	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199806307	330	BARON ALBAÑIL ANTONIO ROBERTO	30790626C	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199602226	310	BARON MOLINA ANTONIO	30012949L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
200002571	250	BERLANGA LUQUE RAFAEL	30511854P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199500325	310	BERMEJO VIDAL JOSE LUIS	358928J	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199500330	310	BERMUDEZ ROMERO RAMON FELIX	30514240W	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199803012	320	BERMUDEZ ROMERO ROSA	30787839Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

199912419	380	BERNAL RUIZ ANTONIO RAFAEL	30426727G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701685	310	BLANCO QUIJO RAFAEL	887831P	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199805867	320	BLASCO MEDINA TOMAS RUPERTO	30198174W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199500358	310	BONILLA POZO MANUELA	30020746L	DEUDORA	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200006100	250	BRAÑAS GARZA JOSE ENRIQUE	30821356E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199806395	320	BRELL MAS BENITO	10532658S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913337	370	CABELLO CALZADO JOSE	29972207X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200106430	310	CABELLO CHACON FRANCISCO	30396928J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200005015	380	CABELLO MUÑOZ JOSE LUIS	30457580Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
200110427	220	CALERO FERNANDEZ TOMAS	29835932X	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
199500425	310	CAMACHO JURADO FRANCISCO ROBER	30395462L	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199904498	250	CAMACHO LOZANO MANUEL	30477763A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199806491	320	CAMPOS TORRES SALVADOR	30820447X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199500448	310	CANTERO SANCHEZ ENRIQUE	30934965B	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199901793	370	CAPITAN ROMERO ESPERANZA	29923508W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200002933	250	CARMONA RUZ SOLEDAD	30935896E	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199800898	310	CASADO GALLARDO JUAN	30464878K	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
200007712	220	CASCOS PULGARIN RAFAELA HROS.	887992P	DEUDORA	PROVI. DE EMBARGO G.
199806562	310	CASTAÑO JIMENEZ ANA	27498718X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199804909	310	CASTILLEJO ORTEGA RAFAEL	44374598P	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199915240	250	CASTILLO MATA IGNACIO SALVADOR	30453968J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199701092	330	CEBALLO BOLLERO JOSE	30010624V	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200010220	250	CENTRO CORDOBSER SERVICIOS AZAH	B14452296	DEUDORES	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199913952	220	CERRO DEL TRIGO SA	A14090377	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200004616	320	CERVELLO CORTES EMILIO	30397522D	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
200004616	320	CERVELLO CORTES EMILIO	30397522D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200001165	250	COBOS ASSIM ROCIO		CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199913984	250	COMERCIAL ALIMENTACION MEZQUIT	A14117592	EMPRESA DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199922296	220	CONSTRUCCIONES REAL SA	A 2842378	A	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199921787	380	CONTRERAS SORIANO ANTONIO	75643979S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200110355	220	CONTROLBAN	A41101882	DEUDOR	PROVI. EMBARGO G. SIN NOTIFICACION
200100577	360	CORDOBA BAQUERIZO SOLEDAD	30460559A	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199914229	250	COSTA Y MONTERO, S.L.	B14221642	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199700655	340	CREMADES CEJUDO MIGUEL ANGEL	30514701A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806794	310	CRUZ COBOS FRANCISCO MANUEL	44359861Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199400594	250	CUBERO SANCHEZ ROSARIO	30525885D	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199700664	310	DAMIAN CASILLAS JOSE	30476189Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199400613	310	DELGADO CASTAÑO JOSE MIGUEL	30062474W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199600661	250	DELGADO IÑIGUEZ JESUS	30073929A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903138	250	DELGADO PEREZ ANTONIO	29993025J	DEUDPR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199602508	350	DIAZ JAEN HERMINIA	28440078A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199800159	370	DIAZ PINEDA ANTONIO	30427120Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199700674	250	DONCEL PEREA DOLORES	30485509K	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701920	250	DORADO BOTELLO ANTONIO ANGEL	30458556R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199400666	210	DURAN ESCRIBANO FRANCISCO	30501425K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199400703	330	ENRIQUEZ POLONIO JOSE	29834033C	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200008372	250	ESTRUCTURAS Y CONSTRUC. LAS QU	B14482202	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199700697	330	EUROMOVEIS SL	B14413959	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199700697	330	EUROMOVEIS SL	B14413959	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199701959	310	EXPOSITO LINARES FRANCISCO	30416458Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701966	250	FERNANDEZ BUZON ANTONIO	34041117J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199700704	250	FERNANDEZ CORTES ANGELES	24203623X	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706069	250	FERNANDEZ GUTIERREZ CARMEN	11056752	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199804953	370	FERNANDEZ SANTABELLA CARLOS S.	30542897R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900829	320	FLORES CARRILLO JOSEFA	30536557D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705032	370	FLORES CASTRO LUIS	29945847P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706094	250	GAMEZ GAMEZ RAFAEL	30059451S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199805527	250	GAMEZ PORCEL JOSE	30467590L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702288	330	GARCIA ARELLANO MORENO ANTONIO	884261A	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199800992	250	GARCIA DURAN RAFAEL	30471977J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801428	250	GARCIA GALLARDO RAFAEL	30931969M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199803926	250	GARCIA GARCIA MANUELA	30518297B	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200005728	250	GARCIA GOMEZ FERNANDO	30540913H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199903914	370	GARCIA LLAMAS MARIA VALLE	30418544D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901889	380	GARCIA MONTOYA DIEGO	30950663T	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199501141	340	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	30441531L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199706532	250	GARCIA SANZ FRANCISCO	30392321Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199704347	250	GARRIDO CENTELLA JOSE	29847389J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702369	250	GOMEZ MARTIN ALBERTO	30547907C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008808	370	GOMEZ MENDARO JOSE LUIS	30037756D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706734	250	GOMEZ NAVAJAS ANTONIO	30402849T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702389	250	GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCO	30422911Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199702389	250	GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCO	30422911Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900060	380	GONZALEZ MENENDEZ MARIA ELENA	10605782E	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199706069	250	GONZALEZ MOLINA RAFAEL	30058169K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706069	250	GONZALEZ MOLINA RAFAEL	30058169K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200004454	320	GONZALEZ RAYA ANTONIO	30061376P	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
199202040	350	GONZALEZ RIVERA FERNANDO	30459734Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199919571	320	GONZALEZ RIVERA ROSA	30796721C	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
199701268	310	GREUS GREUS JOSE ENRIQUE	73942468K	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
200110340	360	GRUAS Y TRANSPORTES GIL, S.A	A11031887	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO
199921209	370	HERNANDEZ RAMOS EDUARDO	44351604Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199922057	350	HERRERA FAYOLA JUSTO ANTONIO	28324651J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705508	250	HIDALGO CAÑERO MARIA	30019013B	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199805554	250	HIDALGO GARCIA ANTONIO	30510325C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702509	250	HUERTAS NUÑEZ JOSE	30429834Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199101277	250	IZNAJAR GUERRERO ANTONIO	75651344C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199600987	200	JARA SALIDO JOSE-ANTONIO	30478228P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702542	200	JARIT GAMERO MANUEL	30484581J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705673	350	JIMENEZ ARIZA FRANCISCO	30035069J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199602854	360	JIMENEZ GALLARDO MAGDALENA	28502463N	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199602859	220	JIMENEZ HITA JOSEFA	30416566D	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199602867	330	JIMENEZ ORTIZ JUAN	30771051H	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199704742	250	JIMENEZ VIUDEZ DIEGO	29911724V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199501567	310	JULIA SECO FRANCISCO	30067551L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199501568	330	JURADO CABRERA CB	E14258677	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199501571	200	JURADO GARCIA ANTONIO	30425884N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199501579	330	KOMITE CB	E14342950	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199503675	200	LAMBERT DURO MANUEL	29989032E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503802	330	LAVAFRI SL	B14370191	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN

199501601	200	LAVIRGEN CUBERO JULIAN	25914742K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916845	350	LE#A EXPOSITO JUANA	30503613R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702119	340	LEAL AGUILILLA ISAAC	30127813K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702125	250	LEMONS RODRIGUEZ LUIS	29966926Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702389	250	LEON PARRA LUISA	30436285V	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199500080	360	LESMES JAEN RAFAEL	29928315W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503812	340	LEVA GOMEZ RAFAEL	30039402E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702132	250	LINERO GARABACHA JUAN	30483414L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900237	320	LIZCANO NAVARRO CARLOS	30008453P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199915186	310	LLAMAS CORTES ANTONIA	30451842A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900250	350	LOPEZ BERDUN ANTONIO	30500508R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900254	360	LOPEZ COBOS PEDRO SEGUNDO	30406320K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199804359	250	LOPEZ FERNANDEZ RAFAEL	29857865F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199300847	250	LOPEZ GARCIA ANTONIO LUIS	30532440D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900258	370	LOPEZ GARCIA PEDRO	30431947A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503839	200	LOPEZ PEREA ANA	30037510Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701289	340	LOPEZ ROMERO MIGUEL	30461261S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199703597	340	LOPEZ RUIZ ANTONIO	25897384M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199501692	250	LOPEZ VELASCO FERNANDO	30810982K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199302128	250	LORENTE PEREZ JEUS MARIO	30512251Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199602957	340	LOSADA PORRAS CRISTOBAL JOSE	30836335M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199900311	370	LOZANO ARIZA ADELINA	52532665K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199301678	250	LUBIAN PALOMINO ANTONIO	29923377D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702564	250	LUQUE ORELLANA CONCEPCION	30027255L	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702567	250	LUQUE PLATA ANGEL	29966317P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901319	370	LUQUE POLO MARIA CARMEN	30488263S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901344	360	MARIN RODRIGUEZ JOSE	30451287T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801822	330	MARIN SEGURA, MARIA DOLORES	1739212K	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199801336	220	MARQUEZ GUILLEN MIGUEL ANGEL	30790439V	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199300051	220	MARQUEZ SANCHEZ JOSE	29808812F	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199803659	370	MARTIN DIAZ BARTOLOME	24688352Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199301174	250	MARTIN MINGUEZ MARTIN	30516018D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702615	250	MARTINEZ LARA MANUEL	30071467W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901376	370	MARTINEZ PEREZ FRANCISCO	30799652F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199919403	370	MARTINEZ ROJANO RAFAEL	30792443C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701237	340	MAVAZUL, S.A.	A79266656	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199201790	250	MAYA FERNANDEZ LUISA	30473050M	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200110384	360	MELCO S.L.	B41007576	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO
199603627	320	MELGAR REINA LUIS	29816664Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199300656	250	MELLADO MARTINEZ JOSE	21899699L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702641	250	MENGIBAR BAYON JUAN	30528219C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199800432	310	MONTERO GONZALEZ ANTONIA	30442819L	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199102791	210	MONTES HERNANDEZ ANTONIO	30069122A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200004708	380	MORAL AGUILAR FRANCISCO DEL	30416764T	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199901440	210	MORALES RODRIGUEZ ISABEL	30462090Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702714	250	MORENO CAMPOS SANTIAGO	30791610S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199201929	250	MORENO LOPEZ MANUEL	30052669H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702723	250	MORENO SORIANO JOSE	30412463T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909122	370	MORENO TEJERO MANUEL	29964775F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912030	370	MOYANO CUEVAS ENRIQUE	30414832T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200002871	380	MULAS CARACUEL FRANCISCO	30823907C	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199702730	250	MUÑOZ BLANCO PEDRO JESUS	30547776G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901474	320	MUÑOZ MORENO MATIAS	30070737P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603200	220	NAVARRETE MARISCAL MANUEL	75598045N	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199601303	210	NAVARRO JIMENEZ, MANUEL	30440400S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199601305	220	NAVARRO LOPEZ ANTONIO	75669740Q	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199601306	340	NAVARRO LOZANO VICENTE	30548165W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199300297	250	NAVARRO MARTINEZ MARIA DEL ROS	30070810N	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904954	370	NAVARRO MONTES FERNANDO	30514211L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199804036	250	NAVAS MEDINA FRANCISCO	29815506	COPROPIETARIO	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
199603216	360	NOCI MONDEJAR LUIS FERNANDO	30457021F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702781	250	NUÑEZ MOLINA FRANCISCO	30457899B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199102282	350	OLAYA GALLARDO FERNANDO	29847088B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901521	370	OLIVARES RUBIO RAFAEL	30527847Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200007377	320	PATRONATO FRANCISCO PACHECO	832573L	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
200007368	330	PEREZ COSANO, MANUEL	831593M	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200110258	320	PEREZ GARCIA RUFINA	29251159N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901873	370	PEREZ HERNANDEZ MANUEL	30791371Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199202119	360	PEREZ MORALES ANTONIO	30017377P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199200589	350	PEREZ NAVARRO ANTONIO	30395161V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200007893	330	PEREZ TENLLADO JOSE	925848Y	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199807015	370	PLEGUEZUELOS PLEGUEZUELOS DOLO	29955427C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922779	320	PORTUGAL VICARIO MIGUEL ANGEL	13074154B	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
200007370	330	PRIETO ADAN, MANUEL	831810S	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200010259	330	PROMOCIONES PC SL	B14495741	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199202423	200	PUNTAS LLAMAS RAFAEL	30394430E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911762	320	RABASCO SANCHEZ JOSE ANGEL	30406065L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199000022	330	RAMIRO CABALLERO RAFAEL	30058464V	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199000022	330	RAMIRO CABALLERO RAFAEL	30058464V	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199000022	330	RAMIRO CABALLERO RAFAEL	30058464V	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
200001373	320	RAMOS MONTERO CONSTANTINO	16199146Q	DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
199913337	370	RAYA LOPEZ FRANCISCA	30055254G	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199913030	360	REDONDO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	30443942S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
199200605	250	REPULLO PIZARRO MANUEL	30777041M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199914760	350	RESTAURANTE EL ALAMO CB	E14240915	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199901964	320	REYES ESPINAR MARIA SIERRA	30778824V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200001558	370	REYES FERNANDEZ JOSE	28698851A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199920293	370	RIVAS GALICIA PAOLA	30822125D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199601456	200	RIVERA GUERRERO FRANCISCO	30405560C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603397	350	RODRIGO VALVERDE MANUEL	30463149V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199601461	320	RODRIGUEZ AGUILAR FRANCISCO	30544907X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603409	310	RODRIGUEZ INFANTE RAFAEL	30462340J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900687	370	RODRIGUEZ NIETO MARIA JOSEFA	30449244G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199601480	370	RODRIGUEZ ORTIZ JOSE	30046101M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199601485	370	RODRIGUEZ ROLDAN FRANCISCO	30003953Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199921654	350	ROMERA CASTILLO VIRGINIA	74585272K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402780	250	ROMERO GALVEZ CONCEPCION	29925590Z	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402792	220	ROMERO JURADO GABRIEL	75654886C	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199402807	340	RONCERO LOZANO JUAN	30052049L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402810	210	ROSA MORENO MARIANO	22934063G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

199901068	350	RUBIANO GAITAN ALFONSO	29904941L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901073	320	RUBIO ORDOÑEZ JOSE	30497573X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402676	220	RUIZ BECERRA DOLORES	30519714W	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199402678	220	RUIZ BERMUDEZ RAFAEL	30529183H	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199402687	220	RUIZ GARCIA JOSE	25281169Y	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199402689	220	RUIZ GARCIA JUAN	30393081F	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
200013087	360	RUZ MATA ANDRES	30796454Y	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199903473	380	SALMERON ARCE CARLOS	30058869P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
199402964	250	SANTIAGO ARROYO HERMOGENES	31990398C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903964	320	SORIANO BERNASES RAFAEL	30423353B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199301293	250	SUAREZ CARRASCO MANUEL	30391116C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503585	380	TALLERES JURADO SL	B14325948	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
200007450	330	TALLON BAENA M CARMEN	851361Q	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199504358	330	TENDILLAS 4 CB	E14344865	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200008286	360	TIBERIA SA	A14357685	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199701252	250	TORRALBO CHUECO MANUEL	30025055G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199917570	370	TORRERAS CARMONA MARIA ROSA	30518688B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900811	370	TORRES CARRILLO JUAN	44365054D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200004144	370	TORRES COBOS MANUEL	29989238K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199805704	220	URBANO CAPARROS MARTIN	30961020F	DEUDOR	DILIG. EMBARGO CUENTA CTE.
199502874	220	VALDERRAMA PEREZ JOSE	31517794C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904267	370	VARGAS REYES ANGELES	30453944N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801838	350	VIDA ROLDAN JOSE	29891786C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199921377	370	VILLANUEVA MARTIN JAVIER	44361400N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922215	370	VIZCAINO MARTIN RAFAELA	10370437J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

En Córdoba, a viernes 19 de julio de 2002.— La Jefa del Departamento de Recaudación, María Atonia Garrido Luque.

### BAENA

Núm. 7.034

#### Resolución de Alcaldía

Estando prevista mi ausencia del término municipal durante los días 5 al 20 de agosto del año en curso, en uso de mis competencias conforme a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.5687/1986, de 28 de noviembre), resuelvo:

Primero: Delegar en don Manuel Porras Arboledas, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de mis funciones durante los días 5 al 11 de agosto de 2002.

Segundo: Delegar en don Alberto Carlos Sánchez Cubero, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de mis funciones durante los días 12 al 20 de agosto de 2002.

Tercero: Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Baena, a 31 de julio de 2002.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

### BELALCÁZAR

Núm. 7059

#### A N U N C I O

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2002, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para la regulación de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas.

Lo que se expone al público, dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para reclamaciones y sugerencias

Si no hay reclamaciones, la Ordenanza, se considerará aprobada definitivamente, publicándose nuevamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el texto íntegro de la misma.

Belalcázar, 1 de agosto de 2002.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

### LUCENA

Núm. 7.070

Don Juan Torres Aguilar, Alcalde por delegación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el período de exposición pública del Expediente de Suplementos de Créditos en el vigente Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 25 de junio último, sin que se haya presentado reclamación alguna, a continuación se publica resumido por capítulos:

#### Aumentos en Gastos:

– Capítulo 2.– Gastos corrientes: 6.000,00 euros.

**Total Aumentos: 6.000,00 euros.**

#### Financiación:

– Capítulo 8.– Activos financieros: 6.000,00 euros.

**Total igual a Aumentos: 6.000,00 euros.**

Lucena, 1 de agosto de 2002.— El Alcalde, P.D., Juan Torres Aguilar.

Núm. 7.071

Don Juan Torres Aguilar, Alcalde por delegación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el período de exposición pública del Expediente de Transferencias de Créditos, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 25 de junio último, sin que se haya presentado reclamación alguna, a continuación se publica resumido por capítulos:

#### Aumentos en Gastos:

– Capítulo 6.– Inversiones de capital: 10.000,00 euros.

**Total Aumentos: 10.000,00 euros.**

#### Bajas en Gastos:

– Capítulo 6.– Inversiones de capital: 10.000,00 euros.

**Total Bajas: 10.000,00 euros.**

Lucena, 1 de agosto de 2002.— El Alcalde, P.D., Juan Torres Aguilar.

Núm. 7.072

Don Juan Torres Aguilar, Alcalde por delegación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el período de exposición pública del Expediente de Transferencias de Créditos, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 25 de junio último, sin que se haya presentado reclamación alguna, a continuación se publica resumido por capítulos:

#### Aumentos en Gastos:

– Capítulo 7.– Transferencias de capital: 378.988,21 euros.

**Total Aumentos: 378.988,21 euros.**

#### Bajas en Gastos:

– Capítulo 6.– Inversiones de capital: 378.988,21 euros.

**Total Bajas: 378.988,21 euros.**

Lucena, 1 de agosto de 2002.— El Alcalde, P.D., Juan Torres Aguilar.

### LA GRANJUELA

Núm. 7.081

#### A N U N C I O

Decreto.— Con motivo de disfrute de mis vacaciones anuales durante los días 5 al 31 de agosto de 2002, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente vengo en decretar:

1.º— Que durante los días citados, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía, el Primer Teniente de Alcalde, don Marcelino Jurado Sánchez.

2.º— Que se notifique al interesado y se proceda a la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo mando y firmo en La Granjuela, a 2 de agosto de 2002.— El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 7.082

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2002, ha aprobado un nuevo Reglamento de Régimen Interior

del Centro de Día para Personas Mayores de esta localidad, dejando sin efecto el Reglamento aprobado con fecha 4 de diciembre de 2001.

El expediente se encuentra expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el referido expediente, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

La Granjuela, 2 de agosto de 2002.— El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 7.083  
A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplemento de créditos número 1/2002, que afecta al vigente Presupuesto que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de agosto de 2002, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería disponible de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Granjuela, a 2 de agosto de 2002.— El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.

**PRIEGO DE CÓRDOBA**  
Núm. 7.102  
A N U N C I O

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de julio de 2002 y habiéndose cumplido los requisitos procedimentales establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se expone al público por plazo de 30 días, el acuerdo por el que se aprueba inicialmente la enajenación a favor de su ocupante, don Pedro Malagón Aguilera, de una de las dos antiguas viviendas de Maestro sitas en la calle Priego, número 26 de la Aldea de Lagunillas, construidas adosadas sobre un solar de 89,32 metros cuadrados, compuesta de 2 plantas con una superficie construida de unos 62 metros cuadrados aproximadamente, que limita, por la derecha, con inmueble de Diego Marín Roperó; y por la izquierda y fondo, con otro de Antonio Matas Hinojosa. Inscrita al libro 367, folio 149, finca 23.519. Libre de cargas y gravámenes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese formulado alegaciones al acuerdo de enajenación, éste se considerará definitivo, y se procederá a elevación de escritura pública de la presente venta, para lo que queda expresamente facultado el señor Alcalde. En otro caso se resolverán por el Pleno las alegaciones formuladas.

Priego de Córdoba, 2 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.103

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 1 de julio de 2002 donde se dispone se inicie expediente para la cesión gratuita de los terrenos donde se ha de construir el Centro Tecnológico Textil al Instituto de Fomento de Andalucía y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se

expone al público por plazo de 15 días, a fin de que quienes se encuentren interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Priego de Córdoba, 1 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

**PUENTE GENIL**  
Núm. 7.236  
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 5 de julio de 2002, por delegación de la Alcaldía-Presidencia (Decreto de fecha 7 de julio de 1999), el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Parcial R-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil, se expone al público, en la Oficina Municipal de Obras y horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de reclamaciones, por plazo de quince días, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 12 de agosto de 2002.— El Alcalde en funciones, Juan Perales Torres.

**CASTRO DEL RÍO**  
Núm. 7.275  
A N U N C I O

Por este Ayuntamiento Pleno y en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2002, se ha aprobado con el carácter inicial la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, delimitación de un nuevo suelo apto para urbanizar de uso industrial "El Arca", expediente incoado a instancia de don Juan Cordobés Sánchez. Igualmente se aprueba someter a información pública durante un mes, tanto la modificación propuesta como el estudio de impacto ambiental, proyectos redactados por los Arquitectos don Joaquín Millán García y don Arturo González Martínez y la Empresa Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L., que ha contado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros asistentes, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En virtud de lo contemplado en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 30 de junio, artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, y demás disposiciones de aplicación, expresada Modificación, junto con los planos y demás documentos que la conforman, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, pudiendo todas aquellas personas interesadas examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente.

Castro del Río, 16 de agosto de 2002.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

**CÓRDOBA**  
Núm. 6.984

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en los Autos número 771/2002, Ejecución número 86/2002, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Rafaela Castro Garrido, contra Bordados Florido, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad se ha dictado el Auto, cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría Dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y existiendo una ejecución anterior a la presente registrada con el número 4/2002 Autos número 1.174/2001 y acumulados traiganse testimonios de lo actuado en dicha ejecución respecto de la averiguación de bienes de la empresa ejecutada y dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de 15 días insten la práctica de la diligencia que a su dere-

cho interese o designe bienes que puedan ser objeto de embargo previa a la declaración de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación a Bordados Florido, Sociedad Limitada, que tuvo su domicilio en Córdoba, hoy en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, en Córdoba, a 26 de julio de 2002.— El Magistrado-Juez, Luis de Arcos Pérez.— La Secretaria, Josefa Soro Pascual.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 7.188

Don Rafael García Doñoro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 108/2001, se ha dictado con fecha 7 de agosto de 2002, Auto que en su parte dispositiva dice:

Se declara firme la Sentencia dictada en el presente Juicio de Faltas, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registros de este Juzgado. Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las diligencias siguientes: Requerir al condenado Manuel Baena Castro, para que haga efectiva la multa de 40 euros impuesta en la Sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podrá cumplir en régimen de arresto de fin de semana, extinguido la responsabilidad penal.

Notifíquese al condenado, en paradero desconocido, mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente resolución podrá interponer ante este Juzgado, Recurso de Reforma en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Baena Castro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a 7 de agosto de 2002.— El Secretario, Rafael García Doñoro.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### HORNACHUELOS

Núm. 7.100

A N U N C I O

Por acuerdo Decreto de la Alcaldía 383/2002, de 6 de agosto, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Económicas y técnicas de la obra "Mejora de Camino Rural de Posadas" término de Hornachuelos, el cual se expone al público por plazo de 13 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Alcaldía.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Obra consistente en la mejora del Camino Rural de Posadas en el término de Hornachuelos, con arreglo al Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas de la obra "Mejora de Camino Rural de Posadas" término de Hornachuelos".
- Lugar de ejecución: Municipio de Hornachuelos.
- Plazo de ejecución: 3 meses.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

Presupuesto base de licitación: Importe total: 120.202,42 euros, IVA incluido.

Criterios de selección para adjudicación de la obra: Los establecidos en el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas

#### 5. Garantías.

Provisional: 2.404,05 euros, equivalente al 2% del Presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas.

Definitiva: 4% del Presupuesto del contrato base de la licitación.

#### 6. Obtención de documentos e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos
- Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.
- Localidad y código postal: Hornachuelos 14740.
- Teléfono: 957/641.051 957/641.052.
- Fax: 657/640.449.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas.

#### 8. Presentación de las ofertas.

- Fecha límite de presentación: Finalizará a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Hornachuelos.

#### 9. Apertura y ofertas.

- Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.
- Localidad: Hornachuelos.
- Fecha: La Mesa se constituye el quinto día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y en **acto no público**, procede a la apertura de los sobres A y B.
- Lugar: Salón de Plenos de la Corporación. Hornachuelos, a 6 de agosto de 2002.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

#### AÑORA

Núm. 7.143

A N U N C I O

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de marzo de 2002 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la subasta en procedimiento abierto de 10 parcelas propiedad del Ayuntamiento ubicadas en la calle Cajilón y en la calle de nueva apertura que comunicará dicha calle y la calle Melilla, el cual se expone al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego.

Objeto de la licitación: Enajenación mediante subasta en procedimiento abierto de 10 parcelas situadas en la Unidad de Ejecución UE-2 de las Normas Subsidiarias.

Tipo de licitación: El reflejado para cada parcela en el Anexo II del Pliego.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina.

Garantía Provisional: 200 euros.

Presentación de Proposiciones: En el Registro del Ayuntamiento de Añora durante 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Celebración de la subasta: El día que previamente se anuncie en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tras la calificación de la documentación general por la Mesa de Contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, a 7 de agosto de 2002.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.